



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA



GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
PODER EJECUTIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA



Gobierno del Estado
de Tlaxcala

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E**

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; me permito someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que ahora se presenta se inscribe en esa visión integral y transversal de combate a la criminalidad, en la medida en que propone la adaptación de diversas normas para enfrentar, con mayor atingencia, la incidencia delictiva en aspectos donde se ha observado que requieren una actualización o adaptación a la realidad social.

En ese sentido, esta primera etapa de Gobierno ha servido de base para generar un diagnóstico puntual sobre la agenda pendiente en materia de seguridad pública. Se ha advertido, que las penas previstas para algunos delitos ya no son acordes con la realidad social que vive el país y especialmente en nuestro Estado.

Para hacer frente a esa problemática, y para combatir frontalmente los delitos que más lastiman a los ciudadanos en la entidad, se propone incrementar las penas del delito de violación, que se encuentra por debajo de la media nacional, por lo que la propuesta es que sea incrementada, con el fin de que Tlaxcala sea parte de los estados que brinda mayor protección ante la comisión de este delito.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

La misma propuesta se traslada a los delitos cometidos contra servidores públicos, especialmente tratándose de las fuerzas policiacas, con la idea de que gocen de una mayor protección y puedan desarrollar sus funciones de manera óptima. Esto con el fin de que Tlaxcala forme parte del rango de entidades federativas que brindan mayor protección a los servidores públicos, policías y autoridades.

En ese sentido, a partir de un análisis comparativo de las penas establecidas para los delitos de violación y aquellos cometidos en contra de las fuerzas policiales, se advirtió que el estado de Tlaxcala se encuentra por debajo de la media, por lo cual se decidió tomar como referencia la penalidad más alta prevista a nivel nacional, con el objeto de que la sanción responda a los principios de prevención especial y prevención general, y por ello se proponen diversas reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por otro lado, se proponen reformas a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y a la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, con el objeto de prohibir los casinos, salas de juegos, y establecimientos de cuyo uso puedan valerse distintos agentes para vulnerar a la sociedad en la comisión de ilícitos a cambio de fines meramente económicos.

La finalidad de dicha propuesta es crear mejores hábitos que alejen del vicio a la juventud, así como combatir el narcotráfico, impidiendo la realización de actividades ilícitas, como lo sería el lavado de dinero; e incidir de manera directa en la prevención del delito.

En ese sentido, por las anteriores razones se estima necesario someter la presente iniciativa, con el fin de consolidar al estado de Tlaxcala en temas de seguridad, prevención del delito, combate al delito y reivindicación de sanas actividades que alejen a la población de conductas de riesgo.

Por lo expuesto, en uso de mis facultades constitucionales someto a la consideración de ustedes, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** el primer párrafo al artículo 228; el primer y tercer párrafo al artículo 230; el artículo 285; el primer párrafo del artículo 288; la fracción IV del artículo 289; se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 228; un cuarto párrafo al artículo 230; un segundo párrafo al artículo 288; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y un último párrafo al artículo 289; se **DEROGA** el segundo párrafo de la fracción X del artículo 238 y el artículo 287 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 228. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión y multa de mil cuatrocientos cuarenta a tres mil seiscientos **Unidades de Medida y Actualización**.

Salvo que se trate del supuesto previsto en la fracción X del artículo 239, en el que se aplicará la penalidad contenida en el cuarto párrafo del artículo 230.

Artículo 230. A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y multa de mil ochocientos a tres mil seiscientos **Unidades de Medida y Actualización**.

...

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 239 de este código, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión, y multa de dos mil ciento sesenta a cuatro mil seiscientos veinte **Unidades de Medida y Actualización**.

En el caso de que el delito se cometa en términos de la fracción X, del artículo 239, no aplicará la penalidad del párrafo anterior, sino que se impondrán de cincuenta a setenta años de prisión, y multa de dos mil ciento sesenta a cuatro mil seiscientos veinte Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 239. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria o brutal ferocidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

I. a IX. ...

X. Cuando dolosamente se cometa en contra de servidores públicos de las instituciones policiales, de procuración y administración de justicia, si se encuentran en el ejercicio de sus funciones o con motivo de las mismas, siempre que se estén cumpliendo con arreglo a la ley.

(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO)

Artículo 285. A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de **veinte a veinticinco** años y multa de quinientos setenta y seis a mil ocho **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 287. (DEROGADO)

Artículo 288. Se sancionará con prisión de **veinte a veinticinco** años y multa de quinientos setenta y seis a mil ocho **Unidades de Medida y Actualización** a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral o sin el consentimiento de la víctima.

Lo anterior, con independencia del sexo del ofendido.

Artículo 289. Se aplicarán de **veinticinco a treinta** años de prisión y multa de setecientos veinte a mil ochenta **Unidades de Medida y Actualización**, a quien:

I. a III. ...

IV. Realice cópula con persona que se encuentre bajo su cuidado o custodia;

V. Realice cópula en los términos de los artículos 285 o 288, con la intervención de dos o más personas;

VI. Realice cópula en los términos de los artículos 285 o 288, con una persona sobre quien mantenga una relación de autoridad, o se aproveche de los medios o circunstancias del empleo, cargo o profesión que ejerce;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

VII. Realice cópula en los términos de los artículos 285 o 288, con una persona con la que convive con motivo de su familiaridad, o de su actividad docente;

VIII. Realice cópula en los términos de los artículos 285 o 288, con quien sea o haya sido su cónyuge, concubina o pareja permanente, o

IX. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene, **con independencia del sexo de la víctima**, en cualquiera de los supuestos anteriores.

Si se ejerciera violencia, las penas previstas se aumentarán en un **tercio**.

SEGUNDO.- Se **ADICIONA** un párrafo a la fracción XVIII y un párrafo a la fracción XXXIV del artículo 33 de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Otorgar, a través de su administración pública, las licencias de construcción, de uso de suelo, de fraccionamiento y fusión, y revocarlas cuando se afecte el interés público de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo;

No estarán permitidos en el Estado el uso de suelo ni los permisos o licencias para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado.

XXXIV. Sancionar y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal que presente el Presidente Municipal y enviarlo al Congreso del Estado, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

Los Planes de Desarrollo Urbano Municipales deberán establecer la prohibición de usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado.

XXXV. a XLVIII. ...

TERCERO.- Se **ADICIONA** un párrafo a la fracción XI del artículo 15 de la **Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 15. Las autoridades municipales tendrán las facultades siguientes:

I. a X. ...

XI. Expedir las autorizaciones de licencias o permisos de uso del suelo, fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamiento, régimen en condominio y conjuntos urbanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano;

No se podrán otorgar constancias de uso de suelo ni licencias para construcción de casinos, centros de juego, casas de apuesta y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado.

XII. a XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.




MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO




TITO CERVANTES ZEPEDA
SECRETARIO DE GOBIERNO

ÚLTIMA PÁGINA DE RÚBRICAS QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.